

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De reforma y codificación de la Ordenanza que regula la urbanización del recinto ferial Ambato** 2
- 020-GADMA-2021 Cantón Archidona: Que expide la primera Ordenanza reformativa del presupuesto año 2021** 11

ORDENANZA PROVINCIAL:

- 12-CPO-GADPO-2022 Gobierno Provincial de Orellana: De creación del Centro para Grupos de Atención Prioritaria “CEGAP”** 16

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellavista: De aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** 28
- 007 GADPRM-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manú: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)** 35
- 006-GADPRSL-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Lucas: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT)** 43
- 01-GADPR-SRS-2022 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de Sucumbíos: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025** 47
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao: Que aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023** 53

**GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO****CONSIDERANDO**

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador; establece que el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptan políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su literal a) Establece que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";
- Que el literal c) del artículo 54 del cuerpo legal invocado, señala que es función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Establecer el Régimen de uso de suelo urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando el porcentaje de zonas verdes y áreas comunales";
- Que el literal e) ibidem señala como otra función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial..."
- Que el artículo 424 ibidem establece: "Porcentaje de área verde, comunal y vías.- En la división de suelo para fraccionamiento y urbanización, a criterio técnico de la municipalidad se entregará por una sola vez como mínimo el quince por ciento (15%) y máximo el veinticinco por ciento (25%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para área verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.- Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral; con estos recursos la municipalidad deberá crear

un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o de obras para su mejoramiento. La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.- En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud de conformidad con los casos y porcentajes, que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe. Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo."

- Que el artículo 470 de la norma jurídica antes mencionada establece: "Fraccionamiento y reestructuración. - Se considera fraccionamiento o subdivisión de lotes; con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto. La urbanización es la división de un terreno mayor a diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por diez, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión.
- Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularan mediante este Código y las ordenanzas. Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicaran las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada." urbana o rural a la división de un terreno de dos a diez;
- Que el artículo 479 del Código Orgánico citado indica que "Las autoridades y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse...";
- Que el artículo 124 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato, numeral 1, primer inciso, establece que Urbanización es un terreno urbano o urbanizable de la ciudad de Ambato, dividido en áreas destinadas al uso privado y público, dotado de infraestructura básica, aptas

para construir de conformidad con las Normas de Arquitectura y Urbanismo; y,

- Que según oficio DP-TV-13-2473 de fecha 09/12/2013 La Sección Territorio y Vivienda informa que se ha revisado la propuesta del proyecto de lotización y con esto se da continuidad para la aprobación del anteproyecto y proyecto definitivo.
- Que la ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN RECINTO FERIAL AMBATO DE PROPIEDAD DE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, fue aprobada por el Concejo Municipal de fecha 6 de mayo de 2014.
- Que existe cambio de áreas en los lotes, además se debe cumplir con el 15% de área verde la cual no se consideró en su aprobación en el año 2014; por lo que en la actualidad se corrigen los planos, los cuales se adjuntan como documento habilitante; amerita su reforma para la respectiva adjudicación de lotes a sus respectivos dueños.

En uso de sus atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a), que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN DEL RECINTO FERIAL AMBATO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO.

Artículo 1.- La “URBANIZACIÓN DEL RECINTO FERIAL AMBATO” cuyo propietario y urbanizador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, ubicado en el Barrio INECEL, perteneciente a la parroquia Picaihua, el mismo que está comprendido dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: Calle “F” propuesta en el proyecto del Centro de Exposiciones Ambato.
- SUR: Calle “C” propuesta en el proyecto del Centro de Exposiciones Ambato.
- ESTE: Calle “E” propuesta en el proyecto del Centro de Exposiciones Ambato.
- OESTE: Calle “D” frente al Centro de Exposiciones Ambato.

Artículo 2.- La Superficie total del inmueble a urbanizarse se distribuye de manera general de la siguiente forma:

ÁREA ÚTIL	18.539.78 m ²
ÁREA DE VÍAS	11.291.07 m ²
ÁREA VERDE	7.898,68 m ²
ÁREA TOTAL	37.731,53 m²

Los datos de superficies totales o parciales, así como los linderos y especificaciones de los planos para la Urbanización del "RECINTO FERIAAL AMBATO", son de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, y el predio se fracciona de la siguiente manera:

LOTE	ÁREA m ²	LOTE	AREA m ²
1	311.66	59	316.72
2	308.45	60	294.14
3	306.98	61	294.67
4	299.19	62	301.73
5	299.94		
6	299.25		
7	300.47		
8	299.18		
9	300.61		
10	299.11		
11	300.75		
12	298.99		
13	300.88		
14	299.49		
15	301.12		
16	300.23		
17	301.23		
18	297.76		
19	304.23		
20	304.58		
21	307.73		
22	295.61		
23	301.20		
24	294.66		
25	301.30		
26	293.73		
27	301.39		
28	292.91		
29	301.40		
30	292.12		
31	301.40		
32	291.44		
33	301.36		
34	291.15		
35	301.10		
36	310.87		
37	325.58		
38	318.60		

39	314.03		
40	278.67		
41	278.67		
42	278.67		
43	278.65		
44	289.97		
45	302.05		
46	290.16		
47	303.41		
48	290.37		
49	302.94		
50	290.79		
51	302.50		
52	291.61		
53	302.37		
54	292.46		
55	302.24		
56	293.16		
57	298.49		
58	293.65		

Artículo 3.- La normativa existente al momento según la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato es parcelación agrícola, lote mínimo 1500 m²; sin embargo, al existir un convenio según acta de negociación con los moradores del sector de INECEL y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, de fecha 7 de junio del 2012, en el cual en los compromisos está la compensación de un lote de 300 m² y dentro de este parámetro se establece la normativa que regirá a la URBANIZACIÓN DEL "RECINTO FERIAL AMBATO", de acuerdo con lo que establece el artículo 110 de la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial de Ambato.

La Normativa será la establecida en el siguiente cuadro:

FRACCIONAMIENTO				OCUPACIÓN					
LOTE MÍNIMO (m2)	FRENTE DEL LOTE (m)			Tipología de implantación	RETIROS (m)			OCUPACIÓN	
	Mínimo	Óptimo	Máximo		Frontal	Lateral	Posterior	COS	CUS
270	10	12	13	B	5 para los frentista a las calles "9" y "D"	3	3	50	150
					3 para los frentista a las calles "4" - "G" - "C" y "H"	3	3	50	150

DENSIDAD			EDIFICABILIDAD			
Densidad Neta Máxima		Número de unidades de vivienda por lote	Edificabilidad Básica		Edificabilidad Máxima	
Hab / Ha	Viv / Ha		Pisos	Altura (m)	Pisos	Altura (m)
190	50	2	3	9	3	9

Artículo 4.- En esta urbanización el uso principal será la vivienda de baja densidad cuyos usos complementarios, restringidos y prohibidos se detallan en el siguiente cuadro:

USO PRINCIPAL	USOS		
	Complementarios (*)	Restringidos (**)	Prohibidos
VIVIENDA DE BAJA DENSIDAD	2.1.2 – 2.1.3 – 2.1.6 – 3.1.1 – 3.1.2 – 3.1.4 – 3.1.8 – 3.1.9 – 3.1.10 – 3.1.11 – 3.1.12 – 3.1.13 – 3.1.2 – 3.1.1 – 3.1.2 – 3.1.1 – 3.1.2 – 4.1	-	Serán prohibidos todos los usos que no se consideran como complementarios ni restringidos.

Con relación a los usos complementarios de equipamiento podrán usar el 100% del COS (coeficiente de ocupación del suelo) en planta baja, mientras que los usos de comercio y servicios no superará el 50 % del COS en planta baja.

No se admitirán como usos complementarios aquellos que se contrapongan con el funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y el Recinto Ferial.

Artículo 5.- De acuerdo con los planos presentados y el trazado vial que conforma la URBANIZACIÓN DEL “RECINTO FERIAL AMBATO”, tienen las siguientes especificaciones.

Calle C: Con 18,20 metros de ancho, (14,00 metros de calzada; 2,20 metros de acera Norte y 2,00 de acera Sur) esta vía constituye ingreso hacia el RECINTO FERIAL AMBATO.

Calle D, G y H: Con 9,50 metros de ancho, (7,00 metros de calzada; 1,25 metros de aceras a cada lado de la calzada).

Calle (4 y 9): Con 24,00 metros de ancho, (16,00 metros de calzada; 2,50 metros de aceras a cada lado de la calzada, con parterre central de 3,00 m).

El área verde de 7.898,68 m² será diseñado por el Departamento de Planificación; ésta podrá destinarse para equipamiento comunitario.

Artículo 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato está obligado a ejecutar por su cuenta y bajo su responsabilidad el encespado y arborización del área verde comunal.

Artículo 7.- Las obras de infraestructura ejecutadas en la urbanización del Recinto Ferial, constituyen bienes de uso público de conformidad al artículo 417 del COOTAD.

Artículo 8. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato y los futuros propietarios o compradores de los lotes de la Urbanización, están obligados a cumplir y respetar todas y cada una de las disposiciones de la presente Ordenanza, así como lo establecido en los planos y especificaciones aprobadas.

Artículo 9.- Una vez aprobada la presente Ordenanza se deberá protocolizar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, las vías y las áreas verdes de la Urbanización del Recinto Ferial Ambato.

Artículo 10.- Los planos actualizados forman parte integrante de la urbanización.

En cuanto al porcentaje de cesión deja como área municipal 7898,68 m² que se incorpora para cumplir con el artículo 223 del PUGS Ambato-2033 en el cual el Departamento de Planificación realizará un proyecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad a lo establecido en el PUGS Ambato-2033 en ese sector se contemplará una Unidad de Actuación Urbanística que incluya a esta Urbanización "Recinto Ferial Ambato" dentro de dicha unidad, mediante un plan parcial previo a la aprobación de cambio de la subclasificación del suelo de rural agrícola a rural de expansión urbana. La Dirección de Planificación en el plazo máximo de tres (3) meses realizará lo señalado en esta disposición, plazo que correrá a partir de la autorización de la autoridad nacional competente.

Dicho proceso se lo efectuará con objeto de dar viabilidad y ejecutar lo resuelto por el Concejo Municipal mediante ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN DEL RECINTO FERIAL AMBATO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, promulgada el 09 de mayo de 2014, así como la aprobación vial y demás actos realizados en la Administración 2014-2019.

SEGUNDA.- En cuanto a la nomenclatura de las calles este se reformará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Nomenclatura vial de la ciudad de Ambato y su Reglamento, en función a los nombres propuestos para este sector.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga la ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN DEL RECINTO FERIAL AMBATO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO, promulgada el 14 de mayo de 2014.

SEGUNDA.- Se deroga el artículo 3 de la "Ordenanza de Reforma Vial de las calles "4" y "9" del Recinto Ferial, ubicado en el sector INECEL, perteneciente a la parroquia rural de Picahua del cantón Ambato."

TERCERA.- Se deroga la Resolución de Concejo 236 de fecha 6 de mayo de 2014 en la que se detalla el cuadro de áreas de la Urbanización del Recinto Ferial.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma y Codificación de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial y en la página Web Institucional.

Dado en Ambato, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
LUNA MENESES**

Abg. Víctor Luna Meneses
Secretario Ad Hoc

CERTIFICO.- Que la “**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN DEL RECINTO FERIAL AMBATO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 01 de diciembre de 2020, notificada con RC-363-2020 en primer debate y del 20 de septiembre de 2022, notificada con RC-432-2022, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR HUGO
LUNA MENESES**

Abg. Víctor Luna Meneses
Secretario Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 27 de septiembre de 2022

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**REFORMA Y CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA URBANIZACIÓN DEL RECINTO FERIAL AMBATO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-

Ambato, 28 de septiembre de 2022

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER FRANCISCO
ALTAMIRANO
SANCHEZ**

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el treinta de septiembre de dos mil veintidós a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**ESTEBAN ADRIAN
ANDRADE LOPEZ**

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

**ORDENANZA No.020-GADMA-2021****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO****MUNICIPAL DE ARCHIDONA****CONSIDERANDO:**

Que, en la Sesión ordinaria del 28 de octubre de 2021, en la cual se procedió al análisis de la reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2021, para posteriormente adoptar la Resolución No 365, siendo aprobado en primera instancia el proyecto;

Que, el artículo 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, los artículos 215 al 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, norman los aspectos referentes a los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que, el artículo 57, literal g) del COOTAD señala: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, el artículo 322 del COOTAD, refiere: Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el

articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, en la Sesión Extraordinaria del 29 de octubre de 2021, en la cual se procedió al análisis de la reforma a la Ordenanza del Presupuesto 2021, para posteriormente adoptar la Resolución No 373, siendo aprobado en segunda instancia el proyecto;

Y, en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATIVA DEL PRESUPUESTO DEL GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA AÑO 2021.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA

REFORMA DE SUPLEMENTO DE CREDITO Y REDUCCION AL PRESUPUESTO 2021 No 41

Documentos: Memorando No GADMA-DA-2021-00845-M, GADMA-DRP-2021-0053-M, GADMA-AL-2021-0066-M, GADMA-AL-2021-0096-M según acuerdo MF No 0091.

Partida	Denominación	Saldo Inicial	SUPLEMENTO DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO DE CREDITO		PRESUPUESTO FINAL
			INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	INGRESOS	EGRESOS	
11.02.03.001	A la Inscripción en el Registro de la Propiedad	66.403,90	15.456,08						81.859,98
1.8.01.01.001	Transferencias del Gobierno Central- Ingresos Corrientes 30% COOTAD	1.296.448,50			28.962,12				1.267.486,38
2.8.01.01.001	Transferencias del Gobierno Central- Ingresos de Inversión 70% COOTAD	3.031.713,43			67.578,28				2.964.135,14
28.01.04.001	Convenio GADMA-GADCPN, mantenimiento vial sector rural Parroquia San Pablo		290.000,00						
	111 SUBPROGRAMA ALCALDIA Y CONCEJALIA								
53.01.01.001	Asignación a distribuirse	171.560,37	7.430,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	178.990,75
53.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	34,90	0,00	0,00	0,00	34,90	0,00	0,00	-
53.08.03	Combustibles y lubricantes	250,00	0,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	-
84.01.03	Mobiliarios	10.000,00	0,00	0,00	0,00	6.720,00	0,00	0,00	3.280,00
84.01.04	Maquinarias y equipos	3.500,00	0,00	0,00	0,00	3.500,00	0,00	0,00	-
	112 SUBPROGRAMA COMUNICACIÓN SOCIAL								
53.03.01	Pasajes en el interior	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	-
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
53.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	250,00	0,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	-
	113 SUBPROGRAMA PROCURADURIA SINDICA								
53.03.01	Pasajes en el interior	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	-
53.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	420,00	0,00	0,00	0,00	420,00	0,00	0,00	-
53.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	250,00	0,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
	114 SUBPROGRAMA SECRETARIA GNERAL								
5.3.01.06	Servicio de Correo	250,00	0,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	-
53.02.07	Difusión, Información y Publicidad	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	250,00	0,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	-
53.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	250,00	0,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	-
5.3.08.04	Materiales de Oficina	980,00	0,00	0,00	0,00	837,26	0,00	0,00	142,74
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	250,00	0,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
	115 SUBPROGRAMA DIRECCION ADMINISTRATIVA								
53.03.01	Pasajes en el interior	100,00	0,00	0,00	0,00	100,00	0,00	0,00	-
5.3.03.03	Viáticos y Subsistencias en el Interior	242,00	0,00	0,00	0,00	242,00	0,00	0,00	-
53.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
5.3.08.07	Materiales de Impresión, Fotografía, Reproducción y Publicaciones	1.400,00	0,00	0,00	0,00	1.400,00	0,00	0,00	-
84.01.04	Maquinarias y equipos	3.360,00	0,00	0,00	0,00	3.360,00	0,00	0,00	-
8.4.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos(Adquisición de un servidor virtualizado)	1.749,76	0,00	2.171,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.920,76
8.4.01.13	Equipos Médicos	250,00	0,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	-
	116 SUBPROGRAMA REGISTRO DE LA PROPIEDAD								
5.1.02.03	Decimotercer Sueldo	3.105,98	0,00	183,25	0,00	0,00	0,00	0,00	3.289,23
5.1.02.04	Decimocuarto Sueldo	560,02	0,00	100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	660,02
5.1.05.10	Servicios Personales por Contrato(tres meses 2021)	0,00	0,00	2.199,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.199,00
5.1.06.01	Aporte Patronal	2.509,70	0,00	256,18	0,00	0,00	0,00	0,00	2.765,88
5.1.06.02	Fondo de Reserva	1.874,91	0,00	183,25	0,00	0,00	0,00	0,00	2.058,16
5.1.07.07	Vacaciones no gozadas	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	0,00	0,00	250,00
53.04.02	Mantenimiento de edificios,locales, residencias	0,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00
84.01.03	Mobiliarios	0,00	0,00	3.284,40	0,00	0,00	0,00	0,00	3.284,40

84.01.04	Maquinarias y equipos	0,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.000,00
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	2.600,00	0,00	3.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	5.600,00
121 SUBPROGRAMA DIRECCION FINANCIERA									
5.3.02.04	Edición, Impresión, Reproducción y Publicaciones	1.871,00	0,00	0,00	0,00	1.871,00	0,00	0,00	-
5.3.03.01	Pasajes en el interior	90,00	0,00	0,00	0,00	90,00	0,00	0,00	-
5.3.03.03	Vícticos y Subsistencias en el Interior	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
5.3.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
5.3.08.04	Materiales de Oficina	999,80	0,00	0,00	0,00	999,80	0,00	0,00	-
5.3.08.05	Materiales de aseo	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
5.3.08.13	Repuestos y Accesorios	945,25	0,00	0,00	0,00	945,25	0,00	0,00	-
84.01.03	Mobiliarios	7.500,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	6.500,00
84.01.04	Maquinarias y equipos	250,00	0,00	0,00	0,00	250,00	0,00	0,00	-
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	14.460,00	0,00	0,00	0,00	491,91	0,00	0,00	13.968,09
221 SUBPROGRAMA DIRECCION DE CULTURA Y TURISMO									
7.1.01.05	Remuneraciones Unificadas(Directorados meses 2021)	0,00	0,00	3.800,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.800,00
7.1.02.03	Decimoseis Suelo	0,00	0,00	316,67	0,00	0,00	0,00	0,00	316,67
7.1.02.04	Decimocuarto Suelo	0,00	0,00	66,67	0,00	0,00	0,00	0,00	66,67
7.1.06.01	Aporte Patronal	0,00	0,00	442,70	0,00	0,00	0,00	0,00	442,70
7.1.06.02	Fondo de Reserva	0,00	0,00	316,67	0,00	0,00	0,00	0,00	316,67
7.1.07.07	Vacaciones no gozadas	0,00	0,00	316,67	0,00	0,00	0,00	0,00	316,67
7.302.05.006	Fomento al deporte recreativo	2.500,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	0,00	-
7.3.02.49.003	Participación en Ferias de Turismo	2.500,00	0,00	0,00	0,00	2.500,00	0,00	0,00	-
7.8.01.02.002	Convenio Mies	36.491,91	0,00	0,00	0,00	36.491,91	0,00	0,00	-
84.01.03	Mobiliarios	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
84.01.06	Herramientas	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
322 SUBPROGRAMA VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA COMUNITARIO									
7.3.07.04	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	500,00	0,00	0,00	0,00	500,00	0,00	0,00	-
7.3.08.02	Vestuario, lencería y prendas de protección	1.500,00	0,00	0,00	0,00	1.500,00	0,00	0,00	-
7.5.01.05.001	Asfalto Calle Tena-Mitahualli y Av. Rocafuerte	22.075,20	0,00	0,00	0,00	22.075,20	0,00	0,00	-
7.5.05.01.003	Mantenimiento Vial Rural Sector Parroquia San Pablo(convenio GADCPN)			290.000,00					
7.7.02.06	Costas Judiciales	250,00	0,00	0,00	0,00	11,17	0,00	0,00	238,83
84.01.07	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	1.000,00	0,00	0,00	0,00	1.000,00	0,00	0,00	-
TOTAL		4.699.196,62	312.886,46	312.886,46	96.540,40	96.540,40	0,00	0,00	4.551.888,74



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ

DIRECTOR FINANCIERO



Firmado electrónicamente por:
EUSEBIO ELICIO SHIGUANGO NARVAEZ

COORDINADOR DE PRESUPUESTO

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sancionada por el Alcalde, la misma que será publicada en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.



Firmado electrónicamente por:
TELMO ANDRES BONILLA ABRIL

Ing. Telmo Andrés Bonilla Abril
ALCALDE GADMA

Firmado digitalmente por PABLO XAVIER ZUNIGA GARRIDO
Fecha: 2021.10.29 16:17:18 -05'00'

Abg. Pablo Zúñiga Garrido
SECRETARIO GENERAL GADMA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - En legal forma Certifico que la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en dos instancias, en Sesión ordinaria del 28 de octubre de 2021 y en Sesión Extraordinaria del 29 de Octubre de 2021, mediante Resoluciones de Concejo números 365 y 373, respectivamente. - LO CERTIFICO:

PABLO
XAVIER
ZUNIGA
GARRIDO



Firmado digitalmente por PABLO
XAVIER ZUNIGA GARRIDO
Fecha: 2021.10.29 16:17:58 -05'00'

Abg. Pablo Zúñiga Garrido
SECRETARIO GENERAL GADMA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Archidona, 05 de noviembre de 2021. Por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**



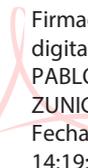
Firmado electrónicamente por:
**TELMO ANDRES
BONILLA ABRIL**

Ing. Andrés Bonilla Abril
ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARCHIDONA. - Proveyó y firmó el decreto que antecede, el ingeniero Andrés Bonilla Abril, Alcalde de Archidona, en la fecha y hora señaladas.-

LO CERTIFICO:

PABLO
XAVIER
ZUNIGA
GARRIDO



Firmado
digitalmente por
PABLO XAVIER
ZUNIGA GARRIDO
Fecha: 2021.11.05
14:19:13 -05'00'

Abg. Pablo Zúñiga Garrido
SECRETARIO GENERAL GADMA

**ORDENANZA N° 12-CPO-GADPO-2022****EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, la Constitución de la República en el artículo 276.3 determina: *“Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.”*

Que, la Constitución de la República en su artículo 277.1, garantiza los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Que, la Constitución de la República en su artículo 57.12 garantiza los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades a mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 3 establece dentro de los principios los de solidaridad y subsidiariedad, es decir redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. Además, supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 4 determina dentro de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos y la generación de condiciones que aseguren la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes:

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 5 inciso segundo manifiesta, que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece la facultad normativa de los gobiernos provinciales entre otros niveles de gobierno a dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, referente a la naturaleza jurídica establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 41 referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial, entre otras, consta las siguientes: *“e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, (...) y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia, eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”* *“g) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución (...).”*

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 126 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 249 garantiza que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el título II, del capítulo III de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 24 de octubre de 2008, determina que en el ámbito público y privado, recibirán atención prioritaria y especializada las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, aquellas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; estableciéndose además que el estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los representantes del Comité Ciudadano Local de Salud - Centro de Salud Tipo “A”, Coca III, solicitaron la construcción de un “Centro de Especialidades Materno Infantil”, a fin de que la infraestructura sea utilizada preferentemente por las personas más vulnerables y los grupos de atención prioritaria.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Orellana, a través de la Coordinación General de Planificación desarrolló el proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA “CEGAP” EN EL BARRIO UNIÓN

IMBABUREÑA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” que en el número 2 consta el DIAGNÓSTICO Y PROBLEMA - 2.1. Descripción de la Situación Actual, Zona de Intervención y de Influencia por el Desarrollo del Proyecto, y en el número 2.1.4 lo correspondiente a Salud.

Que, el 01 de junio del 2021 la Secretaría Técnica de la CTEA y el GAD Provincial de Orellana, suscribieron el Convenio N° STCTEA-DAJ-2021-40 Convenio de Transferencia y Seguimiento de Recursos para la Ejecución del Proyecto: “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA “CEGAP” EN EL BARRIO UNIÓN IMBABUREÑA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA”.

Que, de conformidad con el marco constitucional y legal vigente, es necesario crear una estructura para generar servicios de salud a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Orellana, estableciendo procedimientos que permitan una programación adecuada y un seguimiento y evaluación permanentes en la prestación de servicios; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 43 y 47.a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA “CEGAP” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.

Título I CONSTITUCIÓN

Art. 1.-Constitución: Créase el CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA “CEGAP” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, como una entidad de derecho público con patrimonio propio y con autonomía administrativa y financiera, con domicilio en la ciudad de El Coca, provincia de Orellana, y que en adelante se lo denominará CEGAP.

El CEGAP, se constituye como una entidad de servicio social y sin finalidad de lucro, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, legados, donaciones y en general realizar cuantos actos y contratos que sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de sus actividades, regido e integrado por las políticas sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

Esta Ordenanza establece la normativa que ha de regir la vida jurídica así como su estructura orgánica y administración, con el fin de garantizar su autonomía operativa conforme a su objeto y fines, así como un modelo de desarrollo y de gestión desconcentrada dentro del quehacer social con las diversas entidades públicas y privadas orientadas con sus objetivos comunes y sociales.

Art. 2.-Principios: El CEGAP, se rige por los principios de equidad, solidaridad, integralidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos humanos, intercultural, de género, generacional y bioético, garantizando los derechos de los grupos de atención prioritaria que habitan en la provincia de Orellana.

Art. 3.-Ámbito.- El CEGAP, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia de Orellana.

Art. 4.-Objeto.- El CEGAP, tendrá por objeto la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud de los grupos de atención prioritaria.

Art. 5.-Finalidades.- El CEGAP, para cumplir con su objeto se orientará en la atención en salud a los grupos de atención prioritaria tanto en la prevención como el tratamiento de cada paciente, con un enfoque curativo, conceptualizada a la **medicina preventiva** como la especialidad médica orientada a prevenir el desarrollo de la enfermedad, la rehabilitación; empleando técnicas dirigidas a promover y mantener la salud y el bienestar, evitando el comienzo de la enfermedad, la incapacidad y la muerte prematura.

Título II DEL DIRECTORIO

Art. 6.- La administración.- La administración del CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA “CEGAP” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA, será responsabilidad de:

- a. El Directorio; y,
- b. La Dirección General.

Art. 7.- El Directorio.- El Directorio estará conformado por:

- a. La Prefecta o Prefecto Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, o su delegado quién preside;
- b. El Coordinador General de Participación Ciudadana, o su delegado;
- c. El Coordinador General de Planificación, o su delegado; y,
- d. Un delegado en representación de las mesas temáticas de grupos de atención prioritaria de la provincia de Orellana.

El Director General del CEGAP actuará como Secretario con voz informativa y sin voto.

El Directorio del CEGAP, sesionará de forma ordinaria y extraordinaria. La sesión ordinaria será convocada el último jueves de cada mes, y la extraordinaria cuando la o el Presidente o quién haga sus veces convoque de manera extraordinaria.

El Director General será responsable de la organización de las sesiones sea de manera presencial o virtual de sus miembros, a través de los equipos tecnológicos institucionales de video conferencia, entre otros.

Art. 8.- Funciones del Directorio.- Son atribuciones del Directorio las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas del CEGAP, en la calidad del servicio a la ciudadanía y sobre todo a los grupos de atención prioritaria, en concordancia con las políticas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana; y evaluar su cumplimiento;
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión del CEGAP, de acuerdo a las funciones previstas en los literales a) y g) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, y con las políticas del Plan Provincial de Desarrollo;
3. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social;
4. Aprobar el Presupuesto General del CEGAP, y evaluar su ejecución.

Los recursos provendrán una parte del 10% establecidos en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, autogestión, donaciones y convenios.

5. Aprobar el Plan Estratégico del CEGAP, elaborado y presentado por la o el Director General, y evaluar su ejecución;
6. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional del CEGAP, sobre la base del proyecto presentado por la o el Director General;
7. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, y de las unidades administrativas y operativas;
8. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Director General, así como los Estados Financieros del CEGAP, cortados al 31 de diciembre de cada año;
9. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación del CEGAP;
10. Nombrar a la o al Director General, de una terna propuesta por la Prefecta o Prefecto Provincial de Orellana; y sustituirlo;
11. Proponer y apoyar iniciativas para la obtención de recursos que contribuyan al cumplimiento de objetivos para el CEGAP, a través de organismos gubernamentales, no gubernamentales, y de la cooperación internacional;
12. Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, la modificación de los valores de las tasas por los servicios; y,
13. Las demás que le asigne esta Ordenanza, y la reglamentación interna que se dictará para la administración y operatividad del CEGAP.

Art. 9.- Funciones de la Presidenta o Presidente del Directorio.- Son funciones de la Presidenta o Presidente del Directorio, las siguientes:

1. Convocar y presidir el Directorio;
2. Legalizar con su firma las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Ejercer con voto dirimente en caso de empate en las sesiones del Directorio;
4. Presidir todos los actos oficiales del CEGAP, en eventos a nivel Provincial, Nacional e Internacional; y,
5. Delegar al Viceprefecto o Viceprefecta, o a cualquier funcionario del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en las funciones que le correspondan.

Título III LA DIRECCIÓN GENERAL

Art. 10.-Dirección General.- La o el Director General del CEGAP, será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución y será en consecuencia el responsable de la gestión administrativa, económica, financiera, social, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Para ser Directora o Director General se requiere:

- 1) Acreditar título profesional de tercer nivel debidamente habilitado ante la Autoridad Sanitaria Nacional; y,
- 2) Demostrar conocimientos y experiencia vinculados a las actividades de administración sanitaria pública.

Art. 11.- Deberes y atribuciones de la o el Director General.- La o el Director General, como responsable de la administración y gestión del CEGAP, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CEGAP;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los reglamentos, la Ordenanza, y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio;
4. Administrar el CEGAP, y velar por su eficiencia en los servicios e informar al Directorio sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;
5. Presentar al Directorio los estados financieros;
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de inversiones y el Presupuesto General del CEGAP;
7. Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley, sin previa autorización del Directorio;
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
9. Evaluar y supervisar la gestión técnica, administrativa y financiera;
10. Efectuar la contratación de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluido los de consultoría, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
11. Proponer la suscripción de convenios de cooperación técnica, financiera y de otra índole, con otras entidades del sector público y privado, nacionales e internacionales;
12. Designar entre el equipo administrativo al Director General Subrogante, cuando se ausentare de la Institución para cumplir actividades institucionales fuera de la Provincia de Orellana;
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano del CEGAP, respetando la normativa aplicable;
14. Adoptar e implementar las decisiones administrativas y estrategias que permitan dar una atención eficiente a las y los usuarios del servicio;
15. Actuar como Secretario del Directorio; y,
16. Las demás que le asigne la presente Ordenanza, y las normas internas que se dicten.

Título IV DE LA GESTION DEL TALENTO HUMANO

Art. 12.-Gestión de Talento Humano: NOMBRAMIENTO, CONTRATACION Y OPTIMIZACION DEL TALENTO HUMANO.- La designación y contratación de personal del CEGAP, se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales para cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General a la LOSEP, la presente Ordenanza y la Codificación del Código del Trabajo y las normas que regulan la administración pública. Para los casos de directivos, asesores y demás personal de libre nombramiento y remoción, se aplicarán las resoluciones del Directorio.

El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por la Ley de la materia, esta Ordenanza expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano.

El CEGAP incorporará preferentemente a personal de la Provincia de Orellana y de la Región Amazónica conforme a lo dispuesto en los artículos 3.e) 41 y 42 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, para su desempeño en las áreas médicas, administrativas y operativas.

Art. 13.-Principios que orientan la administración del Talento Humano.- Los sistemas de administración del talento humano que desarrollará el CEGAP, estará basado en los siguientes principios:

1. Profesionalización y capacitación permanente del personal, mediante el manejo de un Plan de Capacitación y fomento de la investigación científica y tecnológica acorde a los requerimientos y consecución de objetivos de la Institución;
2. Definición de estructuras ocupacionales, que respondan a las características de especificidad por niveles de complejidad, riesgos ocupacionales, responsabilidad, especialización, y otras conforme a las necesidades que se vayan presentando;
3. La remuneración del personal será la que establezca el Directorio en base a los pisos y techos establecidos por el ente rector de la política laboral, fijadas sobre la base de los siguientes parámetros: funciones, profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;
4. Evaluación Periódica del desempeño del personal, para garantizar que éste responda al cumplimiento de las metas del CEGAP;
5. Confidencialidad en la información administrativa, financiera, operativa y en general, aquella considerada por el Directorio del CEGAP como estratégica y sensible a los intereses de ésta; y,
6. Transparencia y responsabilidad en el manejo de los recursos del CEGAP, para cuyo efecto se presentará la declaración juramentada de bienes, al inicio y finalización de la relación laboral conforme al ordenamiento jurídico vigente.

TITULO V DEL SISTEMA DE CONTRATACION PÚBLICA

Art. 14.-Procesos de Contratación.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones para la adquisición de medicinas y equipos médicos se sujetarán a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como a las resoluciones que dicte el órgano rector de la Contratación Pública.

El CEGAP, deberá contar con el Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados por el Directorio.

TITULO VI DEL PATRIMONIO Y PRESUPUESTO

Art. 15.-Del Patrimonio.- Constituye patrimonio indivisible, independiente autónomo y de pertenencia única del CEGAP, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles o de cualquier otra índole que pertenezcan como un todo o en parte al CEGAP, y que hará uso, dominio, posesión y administración de los mismos;
- b) Las asignaciones presupuestarias aprobadas por el Consejo Provincial de Orellana cada ejercicio fiscal, al amparo del artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

- c) Las herencias y legados recibidos con beneficio de inventario, donaciones y comodatos, las asignaciones de organismos nacionales o internacionales, pública o privadas.

Art. 16.-De los ingresos.- Es la asignación financiera económica necesaria y suficiente para el funcionamiento administrativo y operativo del CEGAP, en cumplimiento de sus programas y objetivos, siendo los siguientes:

- a) Las asignaciones presupuestarias que prevea el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana;
- b) Los ingresos provenientes del cobro de tasas por los servicios que brinde el CEGAP;
- c) Las asignaciones económicas hechas por organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o extranjeros;
- d) Las donaciones y aportaciones de personas naturales o jurídicas destinadas a financiar los programas de asistencia médica y social; y,
- e) Los fondos que llegaren a ser capitalizados por la institución y que provengan de autogestión, actividades de beneficencia u otras acciones lícitas que se realicen.

TITULO VII CARTERA DE SERVICIOS

Art. 17.- La Cartera de Servicios.- La cartera de servicios se constituye como un establecimiento ambulatorio - Centro de Salud que será catalogado por las autoridades nacionales de Salud conforme al portafolio de servicios.

Art. 18.-Centro de Salud.- El CEGAP, es un establecimiento de salud ambulatorio que contará con los siguientes servicios:

- a) Consulta externa:
 - a.1 Medicina General, familiar, general integral;
 - a.2 Odontología general;
 - a.3 Psicología clínica;
 - a.4 Nutrición;
 - a.5 Obstetricia;
 - a.6 Pediatría;
 - a.7 Ginecología.
- b) Enfermería;
- c) Laboratorio Clínico;
- d) Rehabilitación;
- e) Farmacia; y,
- f) Otros servicios que permita el ordenamiento jurídico vigente, y según las necesidades que se presenten para atender a los grupos vulnerables.

TITULO VIII ESTRUCTURA TARIFARIA

Art. 19.- Objetivos.- Son objetivos de la estructura tarifaria:

- a. Cubrir parte de los costos de administración, operación y mantenimiento;
- b) Financiamiento de reactivos y medicamentos; y,
- b. Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión.

Art. 20.- Costos de servicios.- Los costos por los servicios que presta el CEGAP, se establece con las siguientes tarifas:

- a. Consulta externa: US. 5,00; y,
- b. Pruebas de laboratorio conforme a la tabla anexa a la presente Ordenanza.

Art. 21.- Servicio Social.- El CEGAP, dispondrá de una oficina de Trabajo Social a cargo de un profesional que se dedicará al servicio de las personas en situación de extrema vulnerabilidad quienes están exentos del tarifario señalado en el artículo anterior.

La o el Trabajador Social coordinará y buscará ayuda de manera directa o preventiva mediante la elaboración de acciones inmediatas, proyectos e intervenciones ante otras entidades del sector público y privado, para actuar ante un riesgo inminente y efectuará un plan de acción basado en la ayuda individual a esta persona, o grupo de personas en estado de vulnerabilidad.

TITULO IX DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 22.- Procedencia.- Cuando el CEGAP, haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista presupuestario y siempre que no fuese posible su fusión, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, propondrá al Consejo Provincial su liquidación o extinción, aplicando para el efecto la Resolución del Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Tasas de servicios.- Los valores previstos en el artículo 22 y en el anexo de la presente Ordenanza, podrán ser modificados por el Consejo Provincial de Orellana, conforme a las necesidades de los servicios y capacidad financiera del CEGAP, previo informe técnico debidamente autorizado por el Directorio.

SEGUNDA: Equipamiento.- Los servicios de salud y su equipamiento se implementarán de manera progresiva conforme a la capacidad económica del CEGAP, los permisos y calificación otorgados por la Autoridad Sanitaria.

TERCERA: Partida presupuestaria.- Créase la partida presupuestaria para las transferencias de recursos necesarios para el funcionamiento del CEGAP.

CUARTA: Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción del ejecutivo provincial, a excepción de los valores por las tasas de los servicios, que regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA: Publicidad.- La presente Ordenanza será publicada en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el plazo de cinco días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza por parte del Ejecutivo Provincial, la Coordinación General de Participación Ciudadana

convocará a las mesas de Concertación Provincial de los grupos vulnerables, a fin de que designen al delegado al Directorio del CEGAP.

SEGUNDA.- En el plazo de 10 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza por parte del Ejecutivo Provincial, se instalará la primera sesión ordinaria de Directorio del CEGAP, donde se nombrará a la o el Director General conforme a lo previsto en el artículo 8.10 de esta Ordenanza.

TERCERA.- La o el Director General en un plazo de 15 días a partir de la sanción de la presente Ordenanza, presentará al Directorio el Orgánico Estructural y Funcional del CEGAP, quienes deberán aprobar en un plazo máximo de cinco días, contados desde la fecha de recepción.

CUARTA.- La o el Director General en el plazo de 90 días a partir de la sanción a la presente Ordenanza por el Ejecutivo Provincial, presentará al Directorio los proyectos e instrumentos administrativos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza, a excepción del Orgánico Estructural y Funcional.

El Directorio en el plazo de 8 días contados a partir de la presentación de los instrumentos administrativos señalados en el inciso anterior, procederá a revisar, analizar y aprobar.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 03 días del mes de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA
MARQUINEZ**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA “CEGAP” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2022 y en sesión extraordinaria del 03 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero

SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL CENTRO PARA GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA “CEGAP” DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, página web institucional y en el Registro Oficial, El Coca 11 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MAGALI MARGOTH
ORELLANA
MARQUINEZ**

Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 11 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO HERNAN
SOLORZANO
GUERRERO**

Dr. Marco Hernán Solórzano Guerrero
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO

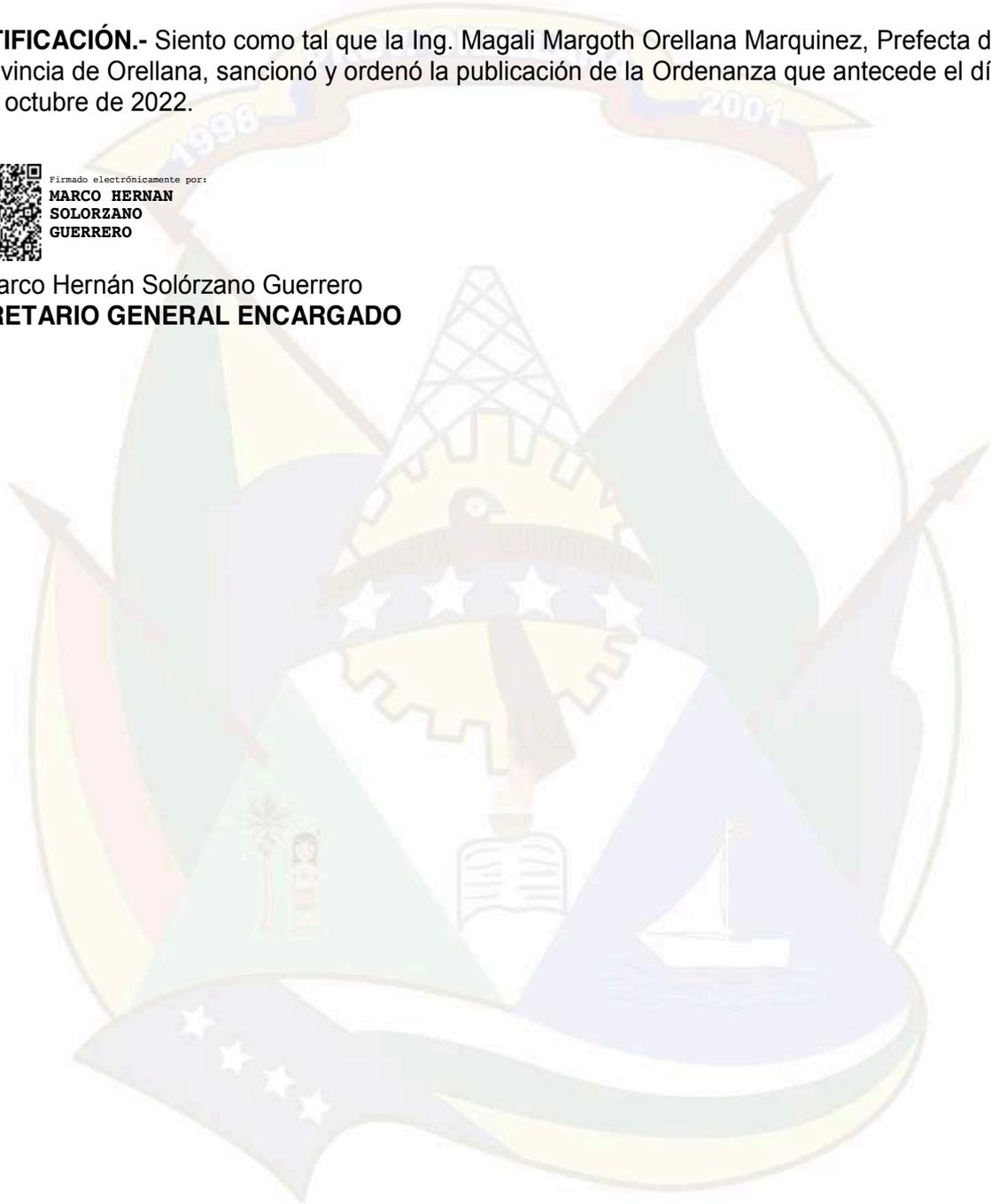


TABLA DE VALORES DE EXÁMENES MÉDICOS

GLUCOSA	0.50	TSH	3.00
COLESTEROL	0.50	T3	3.00
TRIGLICERIDOS	0.50	T4	3.00
ACIDO URICO	0.50	AMILASA	3.00
UREA	0.50	LIPASA	3.00
CREATINA	0.50	BIOMETRIA	1.00
TGO	1.00	VDRL	1.00
TGP	1.00	HBSAG	3.00
HDL	1.00	HAV	3.00
LDL	1.00	HCV	3.00
PCR	1.00	VIH 1+2	4.00
FR LATEX	1.00	AGL. FEBRIL	1.50
ASO LATEX	1.00		
EMO	1.00		
COPROPARASITAR	0.50		
H. PILORY	3.00		



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL BELLAVISTA

RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE BELLAVISTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación previstos en la Constitución, que permiten a los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GAD- desarrollar la gestión concertada de su territorio, orientada al desarrollo armónico e integral.

Consensuar objetivos y orientar el proceso de desarrollo de forma articulada en los diferentes niveles territoriales y sectoriales, conocer el espacio geográfico para procurar su desarrollo equilibrado con los actores involucrados en el territorio, detener, estabilizar y reorientar los procesos de expansión espontánea de los centros poblados y ordenar las áreas actualmente ocupadas eliminando la presión sobre el espacio protegido; equilibrar y articular el desarrollo urbano y rural definiendo los roles y funciones para elevar su potencialidad.

Enmarcada en esta definición general, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Bellavista del Cantón Espíndola se constituye en el instrumento principal del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Bellavista respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo de la Parroquia, con una visión de largo plazo, mismo que será implementado a través del ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución de la República los Códigos y leyes. Así mismo en lo que respecta al ordenamiento territorial este tiene por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades del territorio.

Con estos antecedentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Bellavista, con la participación protagónica de la ciudadanía a través de un sistema o mecanismo participativo elaborado administrativamente en forma subsidiaria para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, y la ley, en vista de que la resolución que regula la participación ciudadana no ha sido aprobada por la Junta Parroquial inició sendos procesos. de socialización con la ciudadanía acerca de los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Bellavista.

Es por ello que se pone a consideración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista, la presente RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BELLAVISTA, para que se le dé el tratamiento respectivo.

CONSIDERANDOS:

Que, la Constitución de la República, en el numeral 6 de su artículo 3 establece que es deber primordial del Estado: "Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.";

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 267 numeral 1, establece que los gobiernos municipales tienen competencias exclusivas entre otras, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular su uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados tengan sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;

Que, en la parroquia en respuesta al desarrollo y crecimiento dinámico experimentado en los últimos tiempos, requiere de normativa idónea para preservar la integridad de sus habitantes y del ambiente, articulada, y complementaria de asentamientos humanos, que den como resultado un adecuado manejo y protección de recursos naturales;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista, ha visto la necesidad de generar una Resolución que regule el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el cual promueva un equilibrio y armonía entre el crecimiento de la parroquia con la conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

Que, el Consejo Parroquial de Planificación, el tres de febrero del dos mil veinte, avaló la presentación ante el Gobierno Parroquial para su respectiva aprobación de los estudios del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, 2019-2023;

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 241 de la Constitución de la República, y de conformidad con el artículo 67 literal.

EXPIDE:**LA RESOLUCION DE AROBACION DEL PLAN DEDESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA BELLAVISTA.**

Artículo 1.- Naturaleza del Plan.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista es una política pública y un instrumento de planificación del desarrollo que busca ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas del desarrollo respecto de los asentamientos humanos; las actividades económico-productivas; y, el manejo de los recursos naturales, en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, expedido de conformidad a las normas constitucionales vigentes y a las del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; ordenanzas municipales reglamentos y otras normas legales.

Artículo 2.- Objeto del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista, busca el desarrollo socioeconómico de la localidad y una mejora en la calidad de vida; así como la gestión responsable de los recursos naturales, la protección del medio ambiente, y la utilización racional del territorio. Los objetivos proponen la aplicación de políticas integrales, capaces de abordar la complejidad del territorio, su población y promover nuevas normas de cohesión y redistribución, en el marco del reconocimiento de la diversidad. Los grandes objetivos del Plan son: mejorar el nivel de ingreso' o renta de la población; mejorar la calidad de vida y de trabajo; y, mejorar la calidad ambiental.

Para alcanzar estos objetivos que favorecen la articulación armónica del sistema territorial, entendido como una construcción social que representa el estilo de desarrollo de la sociedad, el Plan organiza y propone el modelo a futuro a partir de los componentes: Biofísico o Natural, Social y Cultural, Económico Productivo, Asentamientos Humanos, Conectividad, Movilidad y Energía, Político Institución y Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Finalidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista, responde a una política y estrategia nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, que tiene como finalidad lograr una relación armónica entre la población y el territorio, equilibrada y sostenible, segura, favorecedora de la calidad de vida de la población, potenciando las aptitudes y actitudes de la población, aprovechando adecuadamente los recursos del territorio, planteando alianzas estratégicas y territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo; fomentando la participación activa de la ciudadanía, diseñando y adoptando instrumentos y procedimientos de gestión que permitan ejecutar acciones integrales y que articulen un desarrollo integral entre la población y su territorio en el contexto local, regional, nacional; y, mundial.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista, tiene como finalidad lograr el equilibrio entre los objetivos supremos que son: mejorar las condiciones de vida

y trabajo; la preservación y cuidado del medio ambiente y recursos naturales; y, el aumento en el nivel de ingresos económicos de la población.

En este contexto, en ejecución de la competencia exclusiva de regulación del uso y control del suelo que por Ley corresponde al GAD Parroquial de Bellavista, teniendo como objetivo del ordenamiento territorial complementar la planificación económica, social y ambiental con dimensión territorial; racionalizar las intervenciones sobre el territorio; y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible.

Artículo 4.- Ámbito del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista, rige para el territorio parroquial.

Artículo 5.- Instrumento. -El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista, en concordancia con las disposiciones del artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contiene los siguientes elementos:

- a. **Diagnóstico.** - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual.

Comprende, análisis de cuatro sistemas vinculados al desarrollo territorial siendo, biofísico, sociocultural, económico productivo y político institucional y participación ciudadana; dos sistemas vinculados al ordenamiento territorial siendo, asentamientos humanos y, movilidad, energía y conectividad. Además, un diagnóstico integral en el cual se ha analizado la problemática y potencialidades, el modelo territorial actual.

- b. **Propuesta.** - Visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus proyectos.

Para la ejecución de la propuesta se han desarrollado seis ejes estratégicos de actuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista.

De igual manera se cuenta con una propuesta de ordenamiento territorial que comprende la estrategia de poblamiento y la estrategia de utilización del territorio, bajo la teoría de los territorios complementarios a través de la creación de redes de cooperación dentro de la Parroquia. Es necesario indicar que el GADP de Bellavista, ha realizado los contenidos, propuestas del plan de

desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en la parroquia, en rural.

- c. **Modelo de gestión.** - Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de este componente, se presenta el modelo de gestión del GAD Parroquial Bellavista, estructura orgánica general del GAD Parroquial de Bellavista, la nueva estructura administrativa y, programas y proyectos.

Artículo 6.- Horizonte y publicidad del Plan. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Bellavista tiene un horizonte de metas a cumplirse hasta el año 2023.

Artículo 7.- Revisión, reforma y modificación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Bellavista- La revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia de Bellavista, se desarrollará de conformidad a lo previsto en la Ley y en las resoluciones pertinentes. Procederá su reforma y modificación cuando concurra alguna circunstancia sobrevenida que obligue a modificar alguno de sus elementos principales. Dicha reforma o modificación deberá seguir los mismos procedimientos que se observaron para su elaboración y aprobación.

Artículo 8. - Ajustes y actualización del Plan. - Se entienden por ajustes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista, los ajustes futuros en su cartografía o en los estudios informativos o anteproyectos o en el banco de programas y proyectos. Todos los planes de ordenamiento Parroquial deberán aplicar las normas y ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de límites será posible, siempre que el resultado no suponga una disminución sustancial de la superficie de la zona afectada.

Se entiende por actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista, la inclusión en el mismo de las determinaciones que surjan en el futuro, cuando se considere necesario para la mejor comprensión de su contenido, basada en los informes técnicos pertinentes.

Los ajustes y la actualización deberán ser realizados por la entidad a cargo de la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, debiendo informarse de los mismos al Consejo Parroquial de Planificación y al GAD parroquial. El GAD Parroquial aprobará las reformas y conocerá las actualizaciones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia

Bellavista, elaboradas por el equipo técnico encargado del mismo, previo el correspondiente proceso de concertación a través de las instancias de participación ciudadana.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien: variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial, o las circunstancias de carácter demográfico, social económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista, cuando exista necesidad de ejecutar macro proyectos y/o estratégicos que generen impacto sobre el ordenamiento y desarrollo previsto o cuando los cambios en la normativa orgánica nacional lo requieran.

Artículo 9.- Entidad para la gestión y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Bellavista, será gestionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bellavista, Normativa, Seguimiento y Evaluación.

Artículo 10.- Aprobación Presupuestaria. - De conformidad con lo previsto en el COOTAD, tiene la obligación de verificar que el presupuesto operativo anual guarde coherencia con los objetivos, metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia.

El desarrollo de la regulación del uso del suelo, como parte del Plan de Desarrollo Ordenamiento Territorial de la parroquia de Bellavista, deberá ser aprobado por el GAD Parroquial de Bellavista, mediante ordenanza en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la promulgación de la presente Resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia, se pondrá en vigencia una vez aprobado por el GAD Parroquial de Bellavista, a partir de la presente resolución sin necesidad que se publique en registro oficial.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Es dada en el salón de sesiones del GAD Parroquial a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.



1.- Jorge Luis Jaramillo Tamayo
PRESIDENTE



Firmado electrónicamente por:
**JORGE LUIS
JARAMILLO
TAMAYO**



2.- Vocal: Ing. Guido Bladimir Jaramillo Jaramillo
VICE-PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL BELLAVISTA



3.- Sr. Darwin Francisco Reyes Guayanay
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL BELLAVISTA



4.- Sr. Francisco Benito Guayanay Troya
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL BELLAVISTA



5.- Sr. Sthalin David Ávila Guarderas
VOCAL DEL GAD PARROQUIAL BELLAVISTA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANÚ**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANÚ, CANTÓN SARAGURO,
PROVINCIA DE LOJA, PERÍODO 2019-2023****RESOLUCIÓN NRO. 007 GADPRM-2020****LIC. ÁNGEL ARNOLDO ARMIJOS SISALIMA****PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE MANÚ****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el del Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el del Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador dice: En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la

sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el del Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo segundo Organización del territorio.

Que, el del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 1: - Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas

y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Art. 300 del COOTAD, manifiesta: Regulación de los consejos de planificación. - Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, expresa: Sesiones de los consejos de planificación. - Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y

ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.



Que, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)”

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: “a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)”

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las

materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Manú.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Rural de Manú, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.



Art.1.- **APROBAR.** - El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Manú (PDOT), conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. El mismo que contiene todas las fases: DIAGNÓSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTIÓN, y dentro de ello los subprotocolos: 1) Preparación de la actualización; 2) Diagnóstico del Territorio por componentes: a) Biofísico, b) Económico-Productivo, c) Socio-Cultural, d) Político Institucional/Participación Ciudadana, y e) Asentamientos Humanos/Movilidad, Energía y Conectividad; 3) Propuesta; 4) Modelo de Gestión; 5) Fortalecimiento del Consejo de Planificación; 6) Simulación del Seguimiento de Evaluación del PDOT, de conformidad con los términos de referencia y contrato del PDOT, así mismo conforme a la Guía para

la formulación /Actualización del Plan de Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art.2.- **CONOCER, DISCUTIR, APROBAR Y SUSCRIBIR.** - por unanimidad la **RESOLUCIÓN FAVORABLE NRO. 007 GADPRM-2020**, de fecha martes uno de diciembre de dos mil veinte, que Valida y Aprueba la formulación y aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT 2019-2023) de la parroquia Manú del cantón Saraguro, provincia de Loja, en todas sus fases.

COMUNÍQUESE, dado y firmado legalmente, en el Salón Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manú, cantón Saraguro, provincia de Loja, el día martes uno de diciembre de dos mil veinte, en un original y tres copias con el mismo contenido y valor legal efecto.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL ARNOLDO
 ARMIJOS
 SISALIMA**

Lic. Ángel Arnaldo Armijos Sisalima

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANÚ



Srta. Clemencia del Rocío Labanda Macas

VICEPRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANÚ



Sr. Ronald Fabián Vera Armijos

**PRIMER VOLCAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MANÚ**



Sr. Manuel Rodrigo Quezada Solano

**SEGUNDO VOLCAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MANÚ**



Ing. Darío Rubén Salinas Serrano

**TERCER VOCAL VOLCAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE MANÚ**



RESOLUCIÓN Nro. 006-GADPRSL-2020
RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDyOT)
DE LA PARROQUIA SAN LUCAS, CANTÓN Y PROVINCIA DE LOJA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Publicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los Gobiernos Parroquiales Rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá

mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo

parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de San Lucas.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial. Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Rural de San Lucas en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR. - El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de San Lucas (PDyOT), conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Se adjunta las actas de aprobación por el consejo de planificación de fecha 10 y 12 de noviembre del 2020

Dado en la parroquia de San Lucas a los 04 días del mes de diciembre del 2020



Lcdo. Ángel Servilio Andrade Minga
PRESIDENTE DEL GADPRSL

Sr. Luis Agustín Minga Sarango
VICEPRESIDENTE DEL GADPRSL

Ing. Magda Inés Guayllas Quizhpe
VOCAL DEL GADPRSL

Sr. Manuel de Jesús Macas Chalan
VOCAL DEL GADPRSL

Lcdo. Luis Antonio Gualán Minga
VOCAL DEL GADPRSL

PROMULGACION Y PUBLICACIÓN. - luego de haber cumplido con el debido proceso para la aprobación de la presente resolución procedo a su promulgación y publicación en cumplimiento a lo que determina el Art. 324 del COOTAD. Secretaria dignase publicar en la página web de la institución y gaceta del GAD Parroquial Rural de San Lucas.

Lcdo. Ángel Servilio Andrade Minga
PRESIDENTE DEL GADPRSL

CERTIFICO. - Que la presente resolución es aprobada a los 04 días del mes de diciembre de 2020.

Srta. Tamia Paola Salinas Guzmán
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL (E)



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL SERVILIO
ANDRADE MINGA**

G.A.D. PARROQUIAL RURAL SANTA ROSA DE SUCUMBÍOS

RESOLUCIÓN No. 01- GADPR-SRS-2022

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de

Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso ”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y - privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su

aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

- Que,** la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID19. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención.
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 19 de noviembre de 2021, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, mediante el cual expide: “LAS “DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** el anunciado Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, en el artículo Art. 3, determina: “Entiéndase por alineación al ejercicio técnico de asociar los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial vigentes con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025. Este ejercicio se realizará por una sola vez conforme el instrumento diseñado para el efecto, dentro del período de gestión de las autoridades de elección popular de los gobiernos locales, y no constituirá necesariamente una actualización integral del plan de desarrollo y ordenamiento territorial de cada gobierno autónomo descentralizado. Los gobiernos autónomos descentralizados podrán considerar las alertas emitidas previamente por la Secretaría Nacional de Planificación, en caso de que consideren subsanar los errores técnicos identificados en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, reportados al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD”.
- Que,** el Acuerdo Ibídem, en sus artículos 5 y 6, establece el proceso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), deberán seguir para la validación y aprobación de la alineación de los objetivos y metas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

- Que**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el Presidente(a) de la Junta Parroquial Rural de Santa Rosa de Sucumbíos, con oficio Nro. 001 GADPR-SRS- A-A-H-P-22 , convoca al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Santa Rosa de Sucumbíos, a reunión para la revisión de la alineación de **objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de Sucumbíos**, vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.
- Que**, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Santa Rosa de Sucumbíos, reunido el 18 de Enero del 2022, emite la resolución favorable Nro. 001-CPGADPR-SRS-2022, respecto a la alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de Sucumbíos vigente, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, según consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.
- Que**, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural Santa Rosa De Sucumbíos, determina la actualización del PDOT por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.
- Que**, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de 19 de noviembre de 2021, RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL POR ALINEACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA DE SUCUMBIOS, A LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por alineación de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de Sucumbíos, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Art.-2.- Alineación. - Los Objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de Sucumbíos vigente, correspondiente al periodo 2019-2023, se alinean a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, conforme a la propuesta que se adjunta

al presente, y al informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de Santa Rosa de Sucumbíos.

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gadprsantarosa2020.wixsite.com>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de Sucumbíos, a los 20 días del mes de enero del año 2022.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:
**ANIBAL ANDY
HUATATOCA**

SR. ANIBAL ANDY HUATATOCA
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE SANTA ROSA DE SUCUMBIOS



Firmado electrónicamente por:
**OLGA DELFINA
VARGAS AVILEZ**

OLGA DELFINA VARGAS
VICEPRESIDENTA



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN CELIANO
GAVILANEZ
ZAMBRANO**

MARTIN CELIANO GAVILANEZ
1er VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
**GEANDRY
PATRICIO VARGAS
ROJAS**

GEANDRY PATRICIO VARGAS
2do. VOCAL PRINCIPAL



Firmado electrónicamente por:
**GONZALO OLIVERIO
CORREA GAVILANES**

GONZALO OLIVERIO CORREA
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa de Sucumbíos, Sra. Silvana Vivanco, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Enero del 2022, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dado y firmado en la Parroquia Santa Rosa de Sucumbíos el 20 de Enero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA
GLADYS
VIVANCO POMA**

Sra. Silvana Vivanco
SECRETARIA-TESORERA
GADPR-SRS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE SINSAO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SINSAO

CONSIDERANDO:

- Que, el Artículo 280 de la Constitución de la república establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de recursos públicos, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;
- Que, Artículo 3 numeral e) del COOTAD, establece *“Complementariedad.- Los GAD tienen la obligación compartida de articular sus PDOT al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”*;
- Que, el Artículo 63 del COOTAD establece que *“ Naturaleza Jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autónoma política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden;*
- Que, el Artículo 41, literal d) señala *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”*
- Que, el Artículo 65 literal a) del COOTAD dice que son: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;*

- Que, el Artículo 67, literal b) del COOTAD establece las: "Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución";
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 467 inciso primero manifiesta que: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entraran en vigencia una vez publicados;
- Que, según en el Artículo 323 del COOTAD, se establece la: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial;
- b) Aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del Consejo de Planificación.

- Qué, mediante Acuerdo Ministerial SNPD-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, emite las *"Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021"*;
- Que con Acuerdo Ministerial SNPD-065-2017, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – Senplades, en el Artículo 6, se establece que la propuesta de alienación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso";

El CONSEJO PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESECENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SINSAO al amparo del artículo 67 literal a) del COOTAD dice: "**Art. 67.-** Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquia! rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;"

RESUELVE:

Artículo 1: Aprobar el PLAN de DESARROLLO y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2019 – 2023 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao, cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 2. Delegar a la secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sinsao su publicación y ejecución del llenado de la información en la plataforma del SIGAD.

Dado y firmado en la sala de reuniones del G.A.D. Parroquial Rural de Sinsao a los treinta y un días del mes de marzo del año 2021.



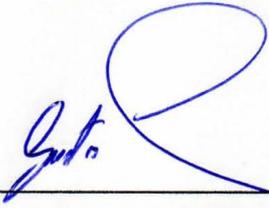
Sr. Wilson Jimenez R.
Presidente del Gobierno
Parroquial Rural de Sinsao



Sr. Segundo Guaman Z.
Vicepresidente del Gobierno
Parroquial Rural de Sinsao



Ing. Nataly Guaman R.
Primer Vocal del Gobierno
Parroquial Rural de Sinsao



Ing. Gustavo Armijos A
Segundo Vocal del Gobierno
Parroquial Rural de Sinsao



Sra. Nayeli Espinoza Macas
Tercer Vocal del Gobierno
Parroquial Rural de Sinsao



CERTIFICACIÓN

La Srta. Joselyne Toro Jaramillo, con cedula de ciudadanía N° 172505662-4 como SECRETARIA- TESORERA del G.A.D Parroquial Rural de Sinsao, con Número de RUC 0760026650001, certifica que:

Que con fechas 31 de marzo del 2021, se realizó en segunda instancia la aprobación del PDOT de la Parroquia Sinsao.

Certificación que lo concedo en honor a la verdad, pudiendo la persona interesada hacer uso del presente documento en lo que estime conveniente.

Sinsao, 18 de junio 2022

Atentamente,



Srta. Joselyne Toro Jaramillo
Ci: 172505662-4



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.